

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00697-00 (liquidación patrimonial)

Conforme el memorial visible en la página 271 del expediente escaneado, se reconoce al abogado JULIAN ARTURO AVELLANEDA BASTIDAS para actuar como apoderado de la deudora MARÍA PAULA ARÉVALO MONCAYO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Se conmina al mencionado abogado para que informe los canales digitales donde será notificado, además, deberá acreditar que están inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 78-5 del CGP, en concordancia con los incisos 2 de los artículos 3 y 5 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera que se certificó la cancelación de los honorarios provisionales ordenados en autos, por parte de la insolvente, en consecuencia, páguese al liquidador la suma de \$200.000.00.

De otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia, para que proceda conforme lo previsto en el numeral 2 del auto que admitió la presente causa.

Para los fines legales, téngase en cuenta las comunicaciones provenientes del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá) y el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, mediante correos electrónicos de fecha 27 de agosto y 23 de septiembre respectivamente.

En cuanto a la petición remitida por el liquidador JOSÉ ALBERTO SALOM CELY, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1 de octubre de 2019 (ver página 231), para tal efecto por secretaría remítase copia de dicha providencia para su conocimiento.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc5d03b283dd1a20b3d11668cfd5633af0bebd6abf73d47a84c5df85cd4
818**

Documento generado en 17/11/2020 09:35:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**